

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J0cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Cauca, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto número 2997

Referencia: VERBAL – PERTENENCIA
Demandante: LUZ ARGENIS QUILINDO SANDOVAL
Demandado: DROVALLE DEPÓSITO DE DROGAS
Radicado: 190014003003-2022-00111-00

Atendiendo a que una vez revisadas las actuaciones dentro del presente proceso, no se evidencia contestación de la demanda, como tampoco constancia de notificación de la misma respecto de los demandados vinculados señores JAVIER HUMBERTO CAJAS GÓMEZ y SONIA CAJAS GÓMEZ, de conformidad con lo dispuesto mediante Auto No. 2486 del 18 de octubre de 2023, se torna necesario requerir al apoderado de la parte demandante, como quiera que no se ha acreditado la notificación a los mismos.

Así las cosas, se requerirá al apoderado judicial de la parte demandante para que en un término de treinta (30) días siguientes la notificación por estado del presente auto, proceda a acreditar en debida forma el cumplimiento de la carga procesal, en lo que concierne a realizar la gestión de notificación de los señores HUMBERTO CAJAS GÓMEZ y SONIA CAJAS GÓMEZ en debida forma, para lo cual debe tener en cuenta lo reglado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, así como lo dispuesto en los Artículos 291 y siguientes del C.G.P., debiendo elegir uno de los dos trámites previstos en las normas en comento.

Así mismo, para que proceda a acreditar, en debida forma, el cumplimiento de la carga procesal, en lo que concierne al aporte del Certificado de tradición con la nota de la inscripción de la demanda.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE

REQUERIR a la parte demandante, a través de su apoderado judicial, para que en un término de treinta (30) días siguientes la notificación por estado del presente auto, proceda a acreditar, en debida forma, el cumplimiento de la carga procesal, en lo que concierne a realizar la gestión de notificación de la parte demandada, señores HUMBERTO CAJAS GÓMEZ y SONIA CAJAS GÓMEZ , para lo cual debe tener en cuenta lo reglado artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, así como lo dispuesto en los Artículos 291 y siguientes del C.G.P., debiendo elegir uno de los dos trámites previstos en las normas en comento.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J0cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Así mismo, para que proceda a acreditar, en debida forma, el cumplimiento de la carga procesal, en lo que concierne al aporte del Certificado de tradición con la nota de la inscripción de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

DCLR